



RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 031-2024-CONCYTEC-SG

San Borja, 03 de junio de 2024

VISTOS: La Carta N° D000001-2024-CONCYTEC-OGA-OP-RHB; el Informe N° D000393-2024-CONCYTEC-OGA-OP de la Oficina de Personal, que cuenta con la conformidad de la Oficina General de Administración a través del Memorando N° D000277-2024-CONCYTEC-OGA; y el Informe N° D000063-2024-CONCYTEC-OGAJ-MMZ y el Memorando N° D000227-2024-CONCYTEC-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, es un organismo público técnico especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía científica, técnica, administrativa, económica y financiera, que constituye un pliego presupuestal, conforme a lo establecido en la Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (en adelante Ley Marco) y en la Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (en adelante Ley del CONCYTEC); con las modificaciones introducidas por la Ley N° 30806 ¹;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° D000063-2024-CONCYTEC-OGAJ-MMZ y el Memorando N° D000227-2024-CONCYTEC-OGAJ, señala que el literal g) del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, modificado por la Ley N° 29849, referente a los derechos de los servidores bajo el Régimen de Contratación Administrativa de Servicios (en adelante, régimen CAS), establece que el contrato administrativo de servicios otorga al trabajador el derecho a obtener *“licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales”*;

Que, además, el artículo 11 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, señala que se suspende el contrato de trabajo cuando cesa temporalmente la obligación del trabajador de prestar el servicio y la del empleador de pagar la remuneración respectiva, sin que desaparezca el vínculo laboral; precisando que el literal k) del artículo 12 del citado Texto Único Ordenado establece como causas de suspensión del contrato de trabajo, el permiso o licencia concedidos por el empleador;

Que, asimismo, la citada Oficina General señala que el artículo 1 del Reglamento Interno de Trabajo del CONCYTEC, aprobado mediante Resolución de Presidencia N° 105-2013-CONCYTEC-P y sus modificatorias (en adelante, Reglamento), señala que dicho dispositivo legal resulta aplicable a los servidores sujetos al régimen laboral de la actividad privada y a los servidores del régimen especial de contratación administrativa de servicios;

Que, agrega que el artículo 25 del Reglamento establece que la licencia es la autorización que se concede al servidor para no asistir al centro de trabajo por uno o más días, previa conformidad del jefe inmediato, siendo que en el caso de períodos mayores a cinco (5) días hábiles y menores a treinta (30) días calendario, se formalizarán mediante Resolución de la Oficina General de Administración. Las licencias por períodos superiores se autorizan por Resolución de Secretaría General; cabe precisar que, en virtud de lo

¹ Ley que modifica diversos artículos de la Ley N° 28303, Ley marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica; y de la Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica.



dispuesto en el literal b.1) del artículo 26 del Reglamento, se pueden conceder licencias sin goce de haber por motivos particulares;

Que, dicha Oficina General señala que el artículo 27 del citado Reglamento regula el trámite que se debe seguir a efectos de otorgar una licencia, el cual inicia con la presentación de la solicitud del servidor ante el jefe inmediato, quien deberá expresar su conformidad y tramitar la solicitud para su aprobación, mediante el documento o la resolución correspondiente;

Que, además, indica que el artículo 41 del Reglamento dispone que el período de licencia sin goce de haber no es computable como tiempo de servicio y no debe superar el período máximo de diez (10) meses consecutivos o alternos en el año calendario, con excepción de los casos en los que la licencia se solicite para ocupar un cargo de confianza, en cuyo caso, la licencia se extiende por todo el período que dure la designación en el sector público. Indicándose que, por necesidades institucionales no previstas en el momento que se otorgó, la Entidad puede modificar o revocar unilateralmente la licencia sin goce de remuneraciones, comunicando al servidor con una anticipación no menor de cinco (5) días y no mayor de treinta (30) días para que se reincorpore al centro de labores;

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, a través del Informe Técnico N° 001218-2021-SERVIR-GPGSC, entre otros, ha opinado que *“(...) la licencia sin goce de haber que se otorgue a los servidores del régimen CAS debe darse de acuerdo a lo regulado por el régimen laboral que corresponde a la entidad (Decreto Legislativo N° 276 o 728), aplicando el plazo máximo que se haya establecido para dicha licencia (...)”*;

Que, mediante Carta N° D000001-2024-CONCYTEC-OGA-OP-RHB, la servidora CAS Roxana Huacache Baldeon, Analista de Gestión de Recursos Humanos de la Oficina de Personal, solicita licencia sin goce de haber por motivos particulares, por el período de 45 días calendarios;

Que, mediante el Informe N° D000393-2024-CONCYTEC-OGA-OP, el Jefe de la Oficina de Personal, contando con la conformidad de la Oficina General de Administración otorgada mediante Memorando N° D000277-2024-CONCYTEC-OGA, señala que: i) La servidora Roxana Huacache Baldeon suscribió el Contrato Administrativo de Servicios N° 056-2019-CONCYTEC-OGA, a efectos que se desempeñe como Analista de Gestión de Recursos Humanos de la Oficina de Personal del CONCYTEC, iniciando su contratación bajo el Régimen de Contratación Administrativa de Servicios desde el 10 de octubre de 2019 y teniendo en la actualidad la condición de CAS a plazo indeterminado; ii) En su calidad de jefe inmediato, otorga su conformidad a la solicitud de licencia de la citada servidora, por el periodo de cuarenta y cinco (45) días calendarios, computados desde el martes 04 de junio de 2024; iii) Por necesidades institucionales no previstas en el momento que se otorgó la licencia, la Entidad puede modificar o revocar unilateralmente la licencia sin goce de remuneraciones, comunicando al servidor con una anticipación no menor de cinco (5) días y no mayor de treinta (30) días para que se reincorpore al centro de labores; y, iv) Conforme al ámbito de su competencia, concluye que la solicitud de licencia se ajusta a lo dispuesto en el Reglamento Interno de Trabajo del CONCYTEC y a las normas aplicables a la licencia; por tanto, emite opinión favorable para el otorgamiento de licencia por razones particulares sin goce de remuneración a la servidora Roxana Huacache Baldeón;

Que, mediante el Informe N° D000063-2024-CONCYTEC-OGAJ-MMZ y el Memorando N° D000227-2024-CONCYTEC-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica, en atención a lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento y a la posibilidad de revocatoria por necesidad institucional que contempla, emite opinión legal favorable para que se expida la Resolución de Secretaría General que otorgue, por el periodo del 04 de junio al 18 de julio de 2024, la licencia sin goce de haber por motivos particulares, a la servidora Roxana



Huacache Baldeon, Analista de Gestión de Recursos Humanos de la Oficina de Personal del CONCYTEC, sujeta al Régimen de Contratación Administrativa de Servicios;

Con la visación de la Jefa de la Oficina General de Administración, del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y del Jefe (e) de la Oficina de Personal del CONCYTEC;

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CONCYTEC, aprobado por Decreto Supremo N° 026-2014-PCM; y el Reglamento Interno de Trabajo del CONCYTEC, aprobado por Resolución de Presidencia N° 105-2013-CONCYTEC-P y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar, por el periodo 04 de junio al 18 de julio de 2024, licencia sin goce de haber por motivos particulares, a la servidora Roxana Huacache Baldeon, Analista de Gestión de Recursos Humanos de la Oficina de Personal del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, sujeta al Régimen de Contratación Administrativa de Servicios, por los fundamentos técnicos y legales señalados en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- La precitada licencia podrá ser revocada en cualquier momento por necesidad institucional, a solicitud del jefe inmediato.

Artículo 3.- Disponer que la Oficina de Personal efectúe la notificación de la presente Resolución a la servidora Roxana Huacache Baldeon, para su conocimiento y fines pertinentes, y a la Oficina General de Administración para que disponga las acciones correspondientes.

Artículo 4.- Encargar a la Responsable del Portal de Transparencia del CONCYTEC, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional (www.gob.pe/concytec).

Regístrese y comuníquese.

ANMARY NARCISO SALAZAR
Secretaria General (e)
Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica
CONCYTEC